



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: 497-2024

Fecha: La de la firma.

Reclamante: [REDACTED]

Administración/Organismo: Fundación para la Transformación de La Rioja.

Información solicitada: Datos en relación con las retribuciones y contratación del personal de la Fundación.

Sentido de la resolución: Estimatoria parcial.

Plazo: 20 días.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 24 de octubre de 2023 el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG), a la Fundación para la Transformación de La Rioja, la siguiente información:

«1.- Respecto a su personal:

1.1.- Tipo de contrato del director de la Fundación para la Transformación de La Rioja.

1.2.- Retribución bruta anual del director de la Fundación para la Transformación de La Rioja, especificando retribución variable de existir ésta.

1.3.- Tipo de contrato, fecha de antigüedad y tabla de retribuciones del personal de la Fundación para la Transformación de La Rioja, especificando retribución variable de existir esta, así como pluses que se perciban en su caso.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>



1.4.- Convenio colectivo o acuerdo análogo de aplicación al personal de la Fundación para la Transformación de La Rioja, especificando el utilizado para fijar las retribuciones del personal.

2.- Respecto a las salidas de personal e indemnizaciones:

2.1.- Importe total de indemnizaciones abonadas por la Fundación para la Transformación de La Rioja desde su conversión al sector público de La Rioja en concepto de fin contrato o relación laboral y/o despido.

2.2.- Desglose de indemnizaciones abonadas por la Fundación para la Transformación de La Rioja desde su conversión al sector público de La Rioja en concepto de fin contrato o relación laboral y/o despido, indicando persona a la que fueron abonadas, fecha de abono, importe y causa/motivo de su abono.

2.3.- Fecha y causa del cese de (...) como Mediación y Públicos Voces de la Lengua.

2.4.- Fecha y causa del cese de (...) como Comunicación Voces de la Lengua o si se encuentra en excedencia.

2.5.- Fecha y causa del cese de (...) como Producción Voces de la Lengua.

2.6.- Fecha y causa del cese de (...) como directora Ejecutiva Voces de la Lengua.

2.7.- Fecha y causa del cese de (...) como director Artístico Voces de la Lengua.

2.8.- Número total de despidos de la Fundación para la Transformación de La Rioja desde su conversión al sector público de La Rioja, fecha y tipo (disciplinario, objetivo, etc) de los mismos.

2.9.- Desglose de retribuciones abonadas por la Fundación para la Transformación de La Rioja a (...), incluyendo percepciones salariales y/o extrasalariales como director Artístico Voces de la Lengua.

2.10.- Fecha y causa del contrato o de la modificación de contrato de (...) en la Fundación para la Transformación de La Rioja, especificando las tareas actualmente desempeñadas.

3.- Respecto al puesto de responsable de Relaciones Internacionales y su titular:

3.1.- Fecha de contratación de (...) como responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja.

3.2.- Fecha de antigüedad de (...) como trabajadora de la Fundación para la Transformación de La Rioja.



3.3.- Fechas, denominación del puesto y tipo de contratación de Jenifer Moreno Palomo en el puesto que ocupaba en la propia Fundación anterior a ser nombrada como responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja.

3.4.- Relación detallada de tareas del puesto de responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja.

3.5.- Fecha de aprobación por el Patronato de la Fundación de la creación del puesto de responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja.

3.6.- Fecha de publicación de la convocatoria del puesto de responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja.

3.7.- Texto íntegro de la convocatoria del puesto de responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja, en la que consten expresamente de 3 acuerdo al punto 2 del Protocolo de selección del personal empleado en la Fundación para la Transformación de La Rioja:

- Requisitos del puesto ofertado.
- Lugar de presentación de las solicitudes de participación.
- Plazo de presentación de las solicitudes.
- Procedimiento a seguir para la presentación de las solicitudes.
- Condiciones de contratación.

3.8.- Lugares (portales de empleo, etc) en los que se hace pública la convocatoria del puesto de responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja.

3.9.- Certificado digital que haga constar la publicación y fecha en el apartado web de la Fundación de la convocatoria del puesto de responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja.

3.10.- Número de solicitudes recibidas en la convocatoria del puesto de responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja.

3.11.- Fecha o fechas de reunión de la Comisión de selección de personal prevista en el punto 1 del Protocolo de selección del personal empleado en la Fundación para la Transformación de La Rioja respecto al puesto de responsable de Relaciones Internacionales.



3.12.- Fecha de la aprobación de la persona seleccionada para el puesto de responsable de Relaciones Internacionales por la Comisión de selección de personal prevista en el punto 1 del Protocolo de selección del personal empleado en la Fundación para la Transformación de La Rioja.

3.13.- Copia del acta de la Comisión de selección de personal prevista en el Protocolo de selección del personal empleado en la Fundación para la Transformación de La Rioja respecto a la selección puesto de responsable de Relaciones Internacionales.

3.14.- Tipo de contrato suscrito por la persona seleccionada para el puesto de responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja, indicando expresamente si es nuevo contrato o modificación de un contrato anterior.

3.15.- Relación detallada de contactos, reuniones, encuentros con organismos o entidades de carácter internacional mantenidos por la responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja.

3.16.- Relación detallada de gastos de representación (dietas, viajes, alojamientos) de la responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja desde su contratación.

4.- Otros:

4.1.- Servicio de la Administración que realiza las gestiones de contratación, seguridad social, nóminas del personal de la Fundación para la Transformación de La Rioja. En caso de ser una empresa externa, indicar nombre de la misma, importe mensual y/o anual que se abone a dicha empresa, así como fecha de suscripción del contrato de prestación de este servicio.

4.2.- Relación de gastos de viajes, dietas, alojamiento o cualquier otro concepto del personal de la Fundación para la Transformación de La Rioja en los años 2021, 2022 y 2023 e importe global de los mismos».

2. Mediante Resolución del director de la Fundación para la Transformación de La Rioja de 22 de diciembre de 2023, se proporciona al reclamante la información solicitada, de forma parcial, por considerar que la restante solicitada excede del ámbito de la LTAIBG, pudiendo, además, en algún apartado, afectar al derecho a la protección de datos de terceros.



3. Disconforme con dicha respuesta, el reclamante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) el 10 de enero de 2024.
4. Con fecha de 27 de marzo de 2024, el Consejo trasladó la reclamación a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno solicitando la comunicación a la Fundación para la Transformación de la Rioja del requerimiento de remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y un informe con las alegaciones que considerara pertinentes.
5. El 29 de abril de 2024 se recibe en este Consejo contestación al mencionado requerimiento que incluye un informe de alegaciones del director de la Fundación para la Transformación de La Rioja, de 29 de abril de 2024, reiterando, básicamente, las argumentaciones dadas en la Resolución de 22 de abril de 2024.

En el trámite de audiencia concedido, el reclamante manifiesta su disconformidad con la información proporcionada y se reitera en los términos de su solicitud.

6. En relación con parte de la información solicitada por el reclamante, concretamente, la referida al tipo de contrato y retribuciones del director de la Fundación, así como al puesto de responsable de relaciones internacionales y su titular, se ha pronunciado ya este Consejo, en concreto, en la resolución: RA CTBG 0480/2024 (Expediente 315-2024), respecto de la información requerida en los apartados 1.1, 1.2 y 1.4 de la solicitud, y en la resolución: RA CTBG 0435/2024 (Expediente 314-2024), respecto de la solicitada en los apartados 2.1, y del 3.1 al 3.5 de la solicitud, tras haber sido interpuestas sendas reclamaciones por el actual reclamante en la materia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG² y en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.³, el presidente de esta

² BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

³ BOE-A-2024-15944 Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.



Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

La LTAIBG reconoce en su artículo 12⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

3. De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

4. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a determinada información en relación con el personal de la Fundación para la Transformación de La Rioja.
5. Como se ha expuesto en los antecedentes, parte de la información solicitada por el reclamante, concretamente la referida al tipo de contrato, retribuciones del director

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



de la Fundación, y al convenio colectivo o acuerdo análogo de aplicación al personal de la fundación, que es requerida en los apartados 1.1, 1.2 y 1.4 de la solicitud, fue ya solicitada por el reclamante, habiéndose dictado al efecto la Resolución RA CTBG 0480/2024- (Expediente 315-2024), por lo que no procede volver a pronunciarse sobre estas cuestiones.

Asimismo, en la solicitud de la que trae causa la reclamación que dio lugar a la resolución de este Consejo RA CTBG 0435/2024 (Expediente 314-2024), se pedía la información requerida en los apartados 2.1 y del 3.1 al 3.5 de la solicitud actual, por lo que, como en el caso anterior, no procede volver a pronunciarse sobre estas cuestiones ya resueltas por el Consejo.

Por otra parte, se constata que la entidad concernida proporcionó la información requerida por el solicitante en los apartados 1.3, respecto al tipo de contrato del personal de la Fundación; y en los apartados: 2.3 a 2.8; 2.10; 3.6 a 3.14 y 4.1 de su solicitud de acceso.

Por lo expuesto, restaría por facilitar al reclamante la información relativa al apartado 1.3, en lo relativo a la antigüedad y tabla de retribuciones del personal de la Fundación para la Transformación de La Rioja; al apartado 2.2, referente al desglose de indemnizaciones abonadas por la Fundación, que fue objeto de una petición anterior, requiriéndose un grado mayor de detalle en la solicitud actual; al apartado 2.9 relativa al desglose de retribuciones abonadas a un anterior trabajador de la Fundación; al apartado 3.15 que versa sobre la relación detallada de contactos, reuniones o encuentros con organismos o entidades de carácter internacional mantenidos por la responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación, así como sus gastos de representación, requeridos en el apartado 3.16, además de la relación de gastos de viajes, dietas, alojamiento o cualquier otro concepto del personal de la Fundación, en los años 2021, 2022 y 2023 e importe global de los mismos, recabados en el apartado 3.16.

A este respecto, la entidad concernida alega que la información solicitada no debe ser proporcionada por no encontrarse sujeta a obligaciones de publicidad activa, pudiendo, además, en algún caso, afectar al derecho a la protección de datos de terceros.

6. En relación con estas argumentaciones, debe resaltarse que, de acuerdo con la LTAIBG, la publicidad activa y el derecho a la información son dos caras distintas de una misma realidad: la transparencia de la actividad pública. En este sentido, la publicidad activa ha de entenderse como un elemento facilitador de datos e informaciones de las organizaciones y Administraciones públicas de manera que



puedan ser consultadas sin necesidad de hacer una petición expresa. Las obligaciones en esta materia conciernen a la Administración y no delimitan ni prejuzgan en modo alguno el derecho de acceso a la información que asiste a los ciudadanos, antes bien, se hallan al servicio de ese derecho precisamente, para facilitar su ejercicio, abreviando la vía de acceso de los interesados a los datos o informaciones que necesiten.

En este sentido, de conformidad con el artículo 13 de la LTAIBG, el concepto de información pública se extiende a aquella que se encuentre en poder de cualquiera de los sujetos obligados por la LTAIBG, a condición de que la hayan elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones, con independencia del formato o soporte en que se halle, y sin limitarse a las informaciones o datos que deben ser objeto de publicidad activa, bien de acuerdo con esta Ley, o con alguna normativa sectorial.

7. Expuesto lo anterior, es relevante, además, traer a colación, en relación, sobre todo, con la información concerniente a las retribuciones del personal de la Fundación, el pronunciamiento reciente del Tribunal Supremo en su STS 5514/2023 de 11 de diciembre de 2023 -ECLI:ES:TS:2023:5514 -, concretamente en su fundamento jurídico tercero, en el que señala lo siguiente:

“Sin entrar a analizar detalladamente los criterios fijados en el Acuerdo interpretativo 1/2015, de 24 de junio alcanzado entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, lo cierto es que la norma general, por lo que respecta al acceso a la información pública del personal que trabaja para organismos pertenecientes al sector público, debe ser la transparencia en los criterios de nombramiento, titulación y cualificación requerida y retribuciones percibidas. El acceso a la información referida la retribución y la titulación exigible a los cargos de confianza o de libre designación es relevante, pues existe un destacado interés público en conocer el funcionamiento las Administraciones, organismos y entidades integrantes del sector público, propiciando la transparencia que ha de presidir su actuación lo que permitirá ejercer un control sobre la forma en que se utilizan los fondos públicos y cuáles son los criterios que han propiciado la selección de determinados puestos. Ahora bien, ello no implica, como parece entender la sentencia impugnada y podría interpretarse a sensu contrario del Acuerdo interpretativo 1/2015 antes reseñado, que no exista también un interés público relevante en conocer las retribuciones, la cualificación y titulación exigida para aquellos que ocupan puestos técnicos en las Administraciones públicas u organismos o entidades integradas en el sector público. También en este caso, al igual que en los cargos discrecionales, existe un interés público en conocer si los



nombramientos y las retribuciones se acomodan a las normas vigentes, por lo que razones de privacidad no excluyen inicialmente la posibilidad de obtener información sobre la plantilla, la titulación o requisitos requeridos para ocupar un puesto y su retribución, pues precisamente por ser su nombramiento reglado no existe libertad para saltarse las normas en su nombramiento ni actuar de forma discrecional en la fijación de su régimen retributivo, ya que el control del uso de fondos públicos es una cuestión de un marcado interés público. De hecho, estas retribuciones son públicas y se integran en los presupuestos de dichos organismos públicos, por lo que no debería existir problema alguno para que la información sobre estos extremos fuese transparente y publica.”

En el Fundamento Jurídico cuarto de esta sentencia se fija la siguiente doctrina casacional:

CUARTO. En respuesta a la cuestión de interés casacional planteada ha de afirmarse que las autoridades portuarias, en cuanto organismo público integrado en el sector público estatal, le resulta aplicable la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (art. 2.1.c). Los datos referidos a su organigrama, plantilla y los funcionarios que prestan servicios en ella están sujetos a una obligación general de transparencia en su estructura y funcionamiento que abarca no solo una publicidad activa sino también la sujeción al deber de proporcionar información solicitada en el ejercicio del derecho de acceso a la información. El acceso a la información referida la retribución y la titulación exigida para ocupar los cargos de las Administraciones públicas o de organismos y entidades del sector público debe ser, en principio, la regla general, y no solo opera respecto de los cargos de confianza y libre designación sino también respecto del personal técnico que los integran, pues el acceso dichos puestos con la titulación necesaria y el respeto al régimen retributivo previsto forma parte del control de los entes públicos y, por tanto, tiene un destacado interés público.

Aplicando la doctrina del Tribunal Supremo al supuesto que nos ocupa, no cabe duda de que existe un indudable interés público en conocer la fecha de antigüedad y tabla de retribuciones del personal de la Fundación, que es relevante en el organigrama de una fundación pública, así como las indemnizaciones abonadas en concepto de cese de relación laboral o despido. Y este interés público en el acceso a la información prevalece sobre la posible incidencia de la esfera privada los afectados. Asimismo, respecto del restante personal de la Fundación, que no ostenta ni la condición de directivo ni la de técnico, estos datos pueden



proporcionarse de tal forma que no sean identificados o identificables las personas titulares de los puestos.

A este respecto, y como ha señalado el solicitante en su escrito de reclamación ante este Consejo, esta información relativa al personal, así como la concerniente a los gastos de viajes, dietas, alojamiento o cualquier otro concepto del personal e importe global de los mismos, que tiene la condición de información pública de conformidad con el artículo 13 de la LTAIBG, fue proporcionada por otra entidad del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ante una petición similar del reclamante.

Por otra parte, la relación detallada de contactos, reuniones o encuentros con organismos o entidades de carácter internacional mantenidos por la Responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación, así como sus gastos de representación, al disponer, también de la condición de información pública, debe ser proporcionada al reclamante, sin perjuicio, por una parte, de la omisión de aquella información que pueda vulnerar los límites consagrados en el artículo 14⁷ de la LTAIBG, así como, por otra, de la debida anonimización de los datos personales de los terceros cuando no tengan condición de directivos o responsables de los organismos o entidades concernidas.

Por último, y respecto de la información solicitada en el apartado 2.2 de la solicitud, como se ha hecho referencia anteriormente, este Consejo se ha pronunciado en la Resolución RA CTBG 0435/2024 (Expediente 314-2024), resolviendo estimatoriamente a favor de conceder al reclamante la relación anonimizada de indemnizaciones consecuencia de los ceses o despidos producidos, concedidas al personal de la Fundación. Esta petición se reitera en la solicitud actual, si bien requiriendo un mayor nivel de detalle, como persona a la que fueron abonados, fecha de abono, importe y causa o motivo de la indemnización, debiendo ser puesta esta información a disposición del solicitante, si bien debidamente anonimizada, de conformidad con el sentido de la resolución anteriormente citada.

8. De conformidad con lo expuesto, procede estimar parcialmente la reclamación presentada ante este Consejo, requerida en los apartados 1.3, 2.2, 2.9, 3.15, 3.16 y 4.2, en los términos indicados en el fundamento jurídico 7 de esta Resolución.

⁷ BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada frente a la Fundación para la Transformación de La Rioja.

SEGUNDO: INSTAR a la Fundación para la Transformación de La Rioja a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información, en los términos descritos en el fundamento jurídico 7 de esta Resolución:

- Fecha de antigüedad y tabla de retribuciones del personal de la Fundación, especificando retribución variable de existir esta, así como pluses que se perciban en su caso.
- Desglose de indemnizaciones abonadas por la Fundación desde su conversión al sector público de La Rioja, en concepto de fin de contrato o relación laboral y/o despido, indicando fecha de abono, importe y causa/motivo de su abono.
- Desglose de retribuciones abonadas por la Fundación para la Transformación de La Rioja a (...), incluyendo percepciones salariales y/o extrasalariales como director artístico Voces de la Lengua.
- Relación detallada de contactos, reuniones, encuentros con organismos o entidades de carácter internacional mantenidos por la responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja.
- Relación detallada de gastos de representación (dietas, viajes, alojamientos) de la responsable de Relaciones Internacionales de la Fundación para la Transformación de La Rioja desde su contratación.
- Relación de gastos de viajes, dietas, alojamiento o cualquier otro concepto del personal de la Fundación para la Transformación de La Rioja en los años 2021, 2022 y 2023 e importe global de los mismos.

TERCERO: INSTAR a la Fundación para la Transformación de La Rioja a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

RA CTBG
Número: 2024-0697 Fecha: 26/12/2024



De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno⁸, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁹.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹⁰.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG
Número: 2024-0697 Fecha: 26/12/2024

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>